



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 60. Por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
2. El día 20 de septiembre de 2018, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
3. El día 27 de septiembre de 2018, la y los Senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Mauricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
4. El 25 de octubre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.
5. El 25 de octubre de 2018, el Senador Eruviel Ávila Villegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

6. El 08 de noviembre de 2018, la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

7. El 08 de noviembre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

8. En diversas fechas, posteriores a la presentación de cada una de las Iniciativas descritas en los puntos anteriores, se turnaron las mismas a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Primera.

9. El 04 y 06 de diciembre de 2018, se emite primera lectura y vuelta, respectivamente, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos.

10. El 06 de diciembre de 2018, se aprueba el dictamen de referencia por el Pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En consecuencia, la citada Cámara de Senadores dispuso que se turnara a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales respectivos, mediante oficio DGPL-1P1A.-5235.

11. El 11 de diciembre de 2018, una vez recibida de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-244.

12. En fecha 15 de enero de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales emite el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.



13. El 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

14. Mediante oficio número No. D.G.P.L. 64-II-7-477, del 19 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

15. Mediante oficio número DPL/0352/2019, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a esta Comisión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

16.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, convocaron a reunión de trabajo a celebrarse a las 18:00 horas del viernes 01 de marzo de 2019, en la Sala Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Federal, en materia de prisión preventiva oficiosa, aprobada por el Congreso del Unión.

17.- Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

Se busca reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se propone incorporar al catálogo que amerita la prisión preventiva, entre otras las conductas antijurídicas como: a) el



abuso o violencia sexual contra menores, b) uso de programas sociales con fines electorales, c) robo de transporte en cualesquiera de sus modalidades, d) desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, e) armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea, f) delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, g) delitos en materia de hechos de corrupción.

Se rescatan los criterios de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales sostienen que la aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional; presentando este principio cinco reglas:

- 1. Debe existir una relación entre la medida cautelar determinada y el fin que se persigue con ella, de manera que el sacrificio impuesto al reo no sea exagerado o desmedido.*
- 2. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o, incluso más gravosa que la pena que puede esperar el procesado en caso de condena.*
- 3. No se debe autorizar la privación cautelar de la libertad de aquellos supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión.*
- 4. La prisión preventiva debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida.*
- 5. Una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada.*

Que coincide con su colegisladora al indicar que la imposición de la medida preventiva oficiosa, no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención, puesto que para que el Juez proceda a ordenar la prisión preventiva oficiosa, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sólo sucede si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra. Esto dentro de las reglas del debido proceso penal acusatorio donde el Ministerio Público tiene la carga de la prueba.

Que se llegó a la conclusión de emitir una minuta con modificaciones y partiendo de los análisis que inicialmente efectuó la Cámara de Senadores,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

porque adicionalmente se configuración otras conductas graves que vulneran la seguridad del Estado Mexicano, ya que debido a la coyuntura de violencia, impunidad e inseguridad que afecta a las personas en todo el territorio nacional desde hace más de una década y que ha rebasado el espíritu garantista del nuevo sistema de justicia penal, es que el Estado Mexicano debe contar con los mayores instrumentos para proteger los derechos de la sociedad y generar un ambiente de certidumbre. Además de buscar disminuir la alta incidencia en la comisión de aquellas, concebidas como altamente lesivas para las víctimas o bien para las mismas instituciones del Estado.

Así también, porque el legislador federal considera de manera consciente e informada, aunque diferentes organismos de la sociedad mexicana e internacional consideran que el incremento del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, afecta la esfera jurídica de las personas. Y, desde esa perspectiva, aseguran que esa tendencia es violatoria de la presunción de inocencia, debido proceso, seguridad jurídica, independencia judicial, igualdad, integridad de las personas y el principio de progresividad de los derechos humanos, principalmente, lo que condujo a suprimir por la colegisladora diversas figuras antijurídicas en su minuta remitida a la Cámara de Diputados.

Sin embargo, es preciso considerar que el Gobierno debe hacer frente también a delitos que generan un alto impacto en la tranquilidad de la ciudadanía, aquellos que acarrearán una grave afectación a la vida, dignidad y patrimonio de las personas. Tales delitos son los contenidos en la minuta inicialmente recibida por la Cámara de Diputados, donde plasma el dictamen aprobado por amplio acuerdo en el Senado de la República.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Federal, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Ello, en virtud de que los delitos que ahora serán objeto de prisión preventiva oficiosa, causan un profundo daño a la población mexicana y a sus instituciones, poniendo en riesgo la seguridad pública e, incluso, la seguridad nacional.

Con ello, además de persuadir la comisión de los ilícitos que se proponen sean de prisión preventiva, se pretende que quienes los cometan no tengan oportunidad de sustraerse de la acción de la justicia durante desde la investigación del delito en el procedimiento penal, en virtud de la gravedad de los mismos.

TERCERO.- Del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que los delitos que ahora se adicionan a esta figura constituyen un alto porcentaje de la actividad delictiva que se presenta en el país, por lo que el Estado Mexicano debe poner especial atención en ellos, y una forma es establecer la figura que nos ocupa en la investigación y procedimiento penal de los mismos.

Ahora bien, es importante destacar lo relativo a cada delito que se pretende sean de los sujetos de prisión preventiva oficiosa:

1. El relativo a abuso o violencia sexual contra menores, se recoge en esta Minuta Constitucional debido a la gran afectación instantánea y permanente que sufren las víctimas, puesto que ellas se verán afectadas en su libre desarrollo y personalidad, privándoles de un crecimiento personal sano e integral.
2. El tipo penal de robo de casa habitación, sin duda alguna es de los que mayormente se cometen en toda la república, afectando seriamente el patrimonio de las familias mexicanas, especialmente, las colimenses, cuya



comisión de este delito ha tenido un incremento considerable en la entidad, además de afectar la tranquilidad de las personas que son objeto de éste.

3. En cuanto al uso de programas sociales con fines electorales, constituye un delito que no sólo afecta la equidad de la contienda electoral, sino que también implica un deterioro en el erario público y una malversación de los recursos del estado, además de que se impide que los programas sociales lleguen a las familias que menos tienen y de llegar a éstas, sean bajo amenaza o coacción a favor de partido político o candidato alguno.
4. La corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, significa una burla para la sociedad mexicana que tantas limitaciones sociales y públicas ha padecido, puesto que los dineros del erario no llegan a las familias mexicanas traducidos en obras y servicios, sino que se destinan a los intereses personales de quienes los ejercen con motivo de su responsabilidad pública.
5. El de delito robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, es un tipo penal que además de afectar a los propietarios de las mercancías, afectan el comercio local y nacional, en consecuencia, afectan el crecimiento económico del país y el libre comercio; asimismo, ello incide en el incremento de los precios de los productos y mercancías que son objeto de robo, pagando dicho incremento los consumidores finales, es decir, las familias mexicanas.
6. Los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, han afectado tanto a la industria de la materia, como a la economía nacional de una manera atroz, y por muchos años se han mantenido en la impunidad sus actores, por lo que el Estado Mexicano, además de endurecer las penas de sanción en su comisión, también debe endurecer las acciones y procedimientos penales en el combate, investigación y enjuiciamiento de los mismos.
7. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con respecto al primero de los delitos, debe decirse que es un actividad que no debe desconocerse por las autoridades, puesto que sí existe y se oculta o protege a sus actores, generando dolor en la familias e impunidad del estado, en tanto que la segunda ha convertido a México, en la última década, en un país de temor,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

en el que la tranquilidad y paz social han quedado supeditadas a las organizaciones criminales locales, nacionales e internacionales, que cometen este tipo de ilícitos en perjuicio de la sociedad entera.

8. Por su parte, los delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, son el puño de horrores que han mantenido al país sumergido en una guerra constante entre las bandas criminales y las fuerzas del estado que las combaten, generando baños de sangre a lo largo de todo el territorio nacional.

Con base en lo anterior y el gran daño que se genera a las familias mexicanas y al estado mismo, esta Comisión dictaminadora considera positiva la inclusión de dichos tipos penales en el catálogo de la figura de prisión preventiva oficiosa, proponiendo la aprobación de la Minuta que se analiza.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 60

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios



violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Tercero. Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Cuarto. La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

Quinto. La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. CARLOS CÉSAR FARIAS LARIOS
DIPUTADO SECRETARIO**